



**Universidad
Norbert Wiener**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Suficiencia Profesional

**La interceptación telefónica en la investigación del crimen
organizado, Lima, 2023.**

Para optar el Título Profesional de Abogado

Presentado por Br: Laupa Zuñiga, Elmer Jossef

Identificador ORCID del estudiante: 0009-0008-4295-6429

Asesor: Dra. Ramírez Peña, Isabel

Identificador ORCID del asesor: 0000-0003-3248-6837

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub-Línea de Investigación: Derecho civil, penal, administrativo

Lima-Perú

2023

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022
		REVISIÓN: 01	

Yo, **LAUPA ZUÑIGA, ELMER JOSSEF** egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico “INTERCEPTACIÓN TELEFÓNICA EN LA INVESTIGACIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO, LIMA, 2023” Asesorada por la docente: Dra. Isabel Ramírez Peña DNI: 02445464, ORCID: 0000-0003-3248-6837, tiene un índice de similitud de DIEZ (10%) con código verificable oid:14912:242671176, en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Elmer Jossef Laupa Zuñiga
DNI: 45653275



Isabel Ramírez Peña
DNI: 02445464

Lima, 21 de julio de 2023

Índice de contenidos

Índice de contenidos.....	2
Índice de tablas y figuras	3
Dedicatoria:	4
Agradecimiento	5
Resumen.....	6
Abstrac	6
I. Introducción	7
II. Presentación el caso jurídico	8
2.1 Antecedentes.....	8
2.2 Fundamento del tema elegido	9
2.3 Aporte y desarrollo de la experiencia.....	10
2.4 Presentación del reporte de caso jurídico	11
III. Discusión	13
IV. Conclusiones	14
Referencias bibliográficas	14
Anexo 1: Matriz de Categorización o Apriorística	18
Anexo 2: Resolución Judicial	19
Anexo 3: Declaratoria de originalidad del autor	45
Anexo 4: Reporte del informe de similitud	46

Índice de tablas y figuras

Pág.

Tabla 1 Matriz de categorización o Apriorística.....	20
--	----

Dedicatoria:

A mi querida madre Juana, por su dedicación en mi formación profesional, brindándome en todo momento palabras de aliento para lograr el objetivo, siendo mi ejemplo para conseguir con éxito este objetivo.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por haberme dado la posibilidad de realizar este trabajo y ayudarme a no decaer en el proceso de la obtención de título.

A la Universidad Norbert Wiener por darme la posibilidad de realizar esta labor para la obtención del título profesional.

A nuestra Decana Dra. Delia Muñoz, por su calidad profesional, constante preocupación para el logro del objetivo profesional de los estudiantes y sobre todo por el esfuerzo para hacer posible la titulación por medio de la presentación del presente Trabajo de Suficiencia Profesional.

Al coordinador del curso Dr. Jaime Sánchez Ortega, por su esfuerzo en la implementación el curso de titulación, así como su constante empeño y preocupación en el exitoso desarrollo del mismo.

A mi asesora Dra. Isabel Ramírez Peña, por su entrega, preocupación y calidad profesional brindada a lo largo del desarrollo de la presente labor con la única finalidad de lograr el objetivo de la titulación.

A mi padre y mi hermana que desde el cielo guían mi desarrollo profesional y siempre son mi principal motivación, junto a mi querida madre y hermana que se encuentran conmigo.

**La interceptación telefónica en la investigación del crimen organizado, Lima, 2023.
(Rs. Judicial N°01 - Exp. N°00014-2019-1-5001-JS-PE-01)**

***The interception in the investigation of organized crime, Lima, 2023
(Rs. Judicial N°01 - Exp. N°00014-2019-1-5001-JS-PE-01)***

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital
Sub Línea de investigación: Derecho Penal - Civil - Administrativo
Br: Laupa Zuñiga, Elmer Jossef
Correo: a2021101622@uwiener.edu.com
Orcid: 0009-0008-4295-6429
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener**

Resumen

Introducción. Los diferentes países a nivel mundial se encuentran sumergidos en hechos vinculados al crimen organizado, a lo que no es ajeno el Perú, siendo la interceptación telefónica una de las técnicas de investigación con las que cuenta la policía y fiscalía para hacerle frente. **El objetivo** es determinar cómo influye la interceptación telefónica en la investigación del crimen organizado, Lima, 2023. La metodología empleada fue la del enfoque cualitativo, mediante un método inductivo y teórico principalmente de análisis documental centrado en un estudio de caso de acuerdo a la experiencia personal y profesional desarrollada. **El resultado** logro advertir que el empleo del procedimiento de interceptación telefónica es importante para recabar pruebas incriminatorias. **En conclusión:** se determinó la influencia de la interceptación telefónica en la investigación del crimen organizado, en Lima, 2023, siendo lo más importante que la interceptación telefónica ayuda a reunir elementos incriminatorios para la imputación del crimen organizado, lo que más ayudo fue la revisión de diversas fuentes como Dialnet, Scielo, trabajos académicos, entre otras, logrando un análisis más profundo del tema, la principal dificultad fue el acceso limitado a diversas fuentes que se encuentran limitadas al libre acceso de revisión, además del limitado tiempo y recursos.

Palabras clave: Crimen, telefonía, investigación, interceptación telefónica, crimen organizado

Abstrac

The different countries worldwide are submerged in events related to organized crime, which is not alien to Peru, having as one of the investigative techniques used by the prosecution and the police in criminal proceedings, telephone interception. The objective is to determine how telephone interception influences the investigation of organized crime, Lima, 2023. The methodology used was that of the qualitative approach, through an inductive method and theoretically mainly documentary analysis focused on a case study according to experience. personal and professional developed. The result managed to warn that the use of the telephone interception procedure is important to collect incriminating evidence. In conclusion: the influence of wiretapping in the investigation of organized crime will be extended, in Lima, 2023, being the most important thing that wiretapping helps to gather incriminating elements for the imputation of organized crime, what helped the most was the review from various sources such as Dialnet, Scielo, academic papers, among others, achieving a deeper analysis of the subject, the main difficulty was the limited access to various sources that are limited to free review access, in addition to limited time and resources.

Keywords: Crime, telephony, investigation, wiretapping, organized crime

I. Introducción

En España Cano (2021) relaciona al crimen organizado a los grupos delictivos que se forjaron a principios de los años ochenta, en las que españoles se vincularon con organizaciones dedicadas al narcotráfico, asentándose en dicho país clanes familiares que fueron especializándose y en la actualidad son denominadas organizaciones criminales, por su parte en Guatemala Ruiz (2021) nos indica que el Estado para hacer frente al crimen organizado emplea interceptaciones telefónicas, en México encontramos a Enríquez (2020) quien señala que en rigor el crimen organizado se fundamenta en la violencia, el cual trata de abarcar territorio a través del ejercicio de poder, esto debido a las condiciones a las que se presentó el país en alusión hace más de treinta cinco años, tiempo en el que se encontraba mayor desnivel económico existente en las diferentes clases sociales, pobreza y discriminación.

Sin embargo, en Colombia Prieto (2013) desarrolla como ha ido cambiando la figura del crimen organizado, detalla que las bandas criminales son un claro ejemplo, ya que señala que este es un fenómeno del crimen organizado estructurada por el narcotráfico principalmente, por otra parte en Italia Falcone (2012) hace la precisión que no toda mafia es crimen organizado ya que, la mafia se liga sobre todo a su lugar del cual ha surgido sin la necesidad de ser transnacional.

En Perú Chávez (2020) señala que el crimen organizado es fenómeno delictivo y que un medio utilizado para investigarlo es la interceptación telefónica, siendo de esta manera uno de los medios con que cuenta el fiscal y el policía para investigar organizaciones criminales donde el fiscal previo pedido de la policía lo eleva al juez competente para resolver esta restricción a un derecho fundamental.

La realidad problemática está enfocada a la ciudad de Lima, siendo una de las ciudades más amenazadas por el crimen organizado, el Ministerio Público (MP) y Policía Nacional del Perú (PNP) promueven técnicas de investigación, siendo considerada una de ellas la interceptación telefónica utilizada para reunir elementos de convicción suficientes para lograr sentencias condenatorias contra los investigados vinculados al crimen organizado.

Como problema general no planteamos ¿Cómo influye la interceptación telefónica en la investigación del crimen organizado – Lima - 2023? y como problemas específicos ([Ver anexo 1](#)).

Respecto al diagnóstico encontramos que existe un escaso desarrollo del tema, por ello es necesario determinar su real influencia en la investigación, principalmente en el crimen organizado. La importancia del trabajo radica en determinar cómo las interceptaciones telefónicas son influyentes en las investigaciones contra el crimen organizado sobre todo para recabar indicios incriminatorios, tiene una justificación teórica ya que, se basa en revisión de teorías de juristas, generando reflexión y conocimientos respecto a la forma de investigar y sopesar la criminalidad, en cuanto a una justificación práctica esta se da por que se desprende del análisis documental, en este caso de una resolución judicial, generando un impacto positivo para la investigación de la criminalidad, otorgando de esta manera un aporte a la solución de la problemática, asimismo tiene una justificación social ya que, se busca repercusión en la sociedad mediante la disminución de la criminalidad mediante la investigación del crimen organizado a través del uso de la interceptación telefónica. Por otro lado,

se tiene la justificación metodológica donde Espinoza (2020) hace referencia a la investigación cualitativa explicativa, en este caso mediante el uso de instrumentos de recopilación de datos reales que generara aporte de información, en este caso se pretende demostrar la importancia de la interceptación telefónica para generar nuevos conocimientos en base a análisis.

Y como objetivo general se plantea: Determinar cómo influye la interceptación telefónica en la investigación del crimen organizado, Lima, 2023 y objetivos específicos ([Ver anexo 1](#)).

II. Presentación el caso jurídico

2.1 Antecedentes

A nivel internacional en España Grandío (2020) en su tesis para optar el grado de Maestro, utilizo una metodología cualitativa básicamente descriptiva, orientada a un análisis de cuestiones procesales, normativos y procedimentales como resultado estableció que la interceptación de las comunicaciones tiene una afectación a la intimidad personal, como conclusión llega a establecer que sin bien es cierto existe una afectación a un derecho fundamental, este otorga la obtención de elementos probatorios durante el proceso de investigación.

En Ecuador Gutiérrez (2020) para alcanzar el grado de Maestro, en el desarrollo de su tesis utilizo un enfoque metodológico mixto, primero abordando el enfoque cualitativo a través de descripciones de la cooperación eficaz frente a la delincuencia organizada y luego el cuantitativo a través de encuestas practicadas a abogados inscritos en el foro de Tungurahua, obteniendo como resultado que la cooperación eficaz cumple con la convención de las Naciones Unidas y es aplicada a la delincuencia organizada, en cuanto a su conclusión establece que la cooperación eficaz tiene el fin de desarticular organizaciones delictivas, pero a cambio de la reducción de la posible pena que puede recibir el investigado sometido al procedimiento, por sus actividades delictivas y que le son imputadas.

En Colombia Pérez (2019) para lograr su título de abogado en el desarrollo de su tesis empleo un enfoque metodológico cualitativo descriptivo orientada a la revisión de textos, análisis documental, sobre estrategias para la lucha contra las organizaciones transnacionales en la zona sudamericana de la triple frontera Argentina, Brasil y Paraguay, en cuanto al resultado se logró determinar que la estrategia más importante para poder afrontar la problemática, es que se logre la integración y cooperación entre los países, concluye su investigación que las medidas adoptadas indistintamente por estos países para combatirlas son insuficientes por su actuación individual y no de forma colectiva.

En Chile Ivelic (2019) para obtener el grado académico de Maestro, utilizo en su tesis una metodología cualitativa para explicar y describir que la interceptación telefónica, obteniendo como resultado que esta es una técnica utilizada contra el crimen organizado pero que en su ejecución pueden presentar hallazgos causales, concluye finalmente que la su ejecución no solo afecta al investigado si no a terceros que tomen contacto con este.

En lo que respecta al Perú, se han realizado diversos trabajos académicos, en ese sentido tenemos a Carmelino & Shapiama (2020) en el desarrollo de su tesis para obtener el título de abogadas, desarrollada en la ciudad de Iquitos, realizaron una investigación descriptiva, explicativa desde una visión de un enfoque cualitativo, donde desarrollan la diferencias entre una organización criminal (OC) y una banda criminal

(BACRIM) contenidas en el Acuerdo Plenario 8-2019-CIJ-116, en cuando al resultado de su investigación señalan que la norma jurídica sentada, debe ser invocada por los magistrados en todas las instancias para resolver los conflictos, concluyendo que la OC reviste mayor complejidad, mayor especialidad, estructura y sobre todo determinación de funciones a la diferencia de la BACRIM que opera en un ámbito urbano y generalmente violento, pero se hace la precisión que ambos tienen un fin lucrativo.

Solórzano (2022) en su tesis para lograr el grado de Maestro, desarrollada en la ciudad de Lima, realizó una investigación de forma hipotético deductivo desde la perspectiva de un enfoque cuantitativo, sustentando en el análisis de información contenidos en Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) demuestra como la afectación socioeconómica del VRAEM se da a causa del crimen organizado, principalmente porque la zona se encuentra relacionada al narcotráfico y donde el Estado no ha podido contrarrestar la producción de hoja de coca a cambio de plantaciones de productos alternativos, pero obtiene como resultado que hay una disminución del crimen organizado como resultado de las operaciones combinadas entre los componentes de las fuerzas del orden, concluyendo que existen estrategias sobre todo de inteligencia en la actualidad para contrarrestar el crimen organizado con la finalidad de neutralizarlos.

2.2 Fundamento del tema elegido

En cuanto a nuestra primera categoría definida como interceptación telefónica Casabianca (2016) nos dice que es una técnica de investigación, además señala que esta técnica, es una la restricción a un derecho fundamental, relacionada al ámbito de la privacidad personal, Moreno (2012) coincide al referirse esta es un entrometimiento de los estamentos de persecución penal en el libre disfrute de los derechos fundamentales Bachmaier (2004) por su parte precisa, que esta restricción engloba tanto a investigado como a terceros afectándose de esta manera no solo presunto autor de un hecho ilícito sino también a quien sería inocente.

En la sub categoría de la primera categoría definimos a técnica de investigación que de acuerdo a Chavez (2020) quien conceptualiza las técnicas de investigación como un medio con los que cuenta el fiscal y la policía para investigar organizaciones criminales como es la interceptación telefónica, previa autorización del juez, Bravo (2016) describe estas como formas de aleccionar, coindicen con lo restringido, Granados (2001) citado por Expósito (2015) determina que las técnicas de investigación facilitan la obtención de evidencias incriminatorias, para la imputación en el proceso penal.

Nuestra segunda subcategoría de la primera categoría, es restricción de derecho fundamental en su desarrollo teórico Nogueira (2005) señala que los derechos fundamentales tienen una denominación *prima facie* que quiere decir que es un derecho garantizado constitucionalmente pero no es definitivo en el tiempo ya que, es pasible de ser limitado, Casal (2021) hace mención que estas restricciones son limitaciones que se dan por determinados intereses públicos cumpliendo condiciones de alcance formal y material Tórtora (2010) coincide en que los derechos fundamentales se restringen por requerimiento propio de la sociedad lo que se vincula al reforzamiento de la convivencia pacífica.

En cuanto a nuestra segunda categoría tenemos al crimen organizado Prado (2006) de su desarrollo teórico explica que no se tiene un concepto rígido o establecido ya que, la criminalidad organizada es un cumulo de determinas acepciones de naturaleza criminológica o se encuentra en las esferas del derecho penal, pero

que sin duda es un fenómeno delictivo y una actividad criminal en la que individuos organizados jerárquicamente o de forma flexible operan con un fin lucrativo de forma permanente, Guillermo & Rojas (2008) describen al crimen organizado como una afección en el cuerpo comunitario, político y económico de una determinada nación, Chabat (2010) lo describe como un enemigo con un manejo diferente de estructura perfeccionada que no tiene un común delincuente.

En la sub categoría de la segunda categoría desarrollamos a fenómeno delictivo en los conceptos de Kaldor (2001) citado por Guillermo & Rojas (2008) relacionada a la criminalidad organizada determina que es un fenómeno particularmente relevante que le denomina las *nuevas guerras* las que antes eran entre Estados, esta nueva guerra se realiza con motivos personales en busca de un fin lucrativo, Missas (2016) detalla que los fenómenos delictivos está compuesto por sujetos de derecho, teniendo su génesis en otra clases de fenómenos como los sociales, culturales y políticos, para Arazola (2005) por su parte son el sufrimiento humano que se encuentran tanto en la víctimas como los agresores y el propio entorno de la sociedad.

Por otro lado, nuestra segunda sub categoría hace referencia a actividad criminal desarrollado por Cosidó (2010) no dice que la actividad criminal que desarrolla el crimen organizado es más dura y violenta ejecutada con una proyección prospectiva de obtener poder monetario y sometimiento social, Von & Rayan (2001) citado por Díez (2014) señalan que la dedicación a actividades criminales, son las causantes de expulsión de extranjeros legales o ilegales en un país, existe un vacío represivo a las actividades criminales que según Gondón (2003) es causa de la política inmersa en corrupción

2.3 Aporte y desarrollo de la experiencia

La presente labor académica versa sobre un estudio de caso desarrollado bajo un enfoque cualitativo el cual trata de describir, traducir y entender fenómenos a través de la experiencia Hernández et al., (2014) enfoque que se desarrolla según Salamanca (2006) en el paradigma de investigación naturalista porque revisa conocimientos y los interpreta, esta labor se desarrolla en un nivel básico exploratorio con el que se busca aportar nuevos conocimientos para generar teorías Alvarado (2007) mediante la investigación concatenada con la experiencia personal, interacciones y documentos Escudero & Cortez (2017) además del análisis de información documental de diversas fuentes Arias (2012)

En cuanto al método utilizado en esta investigación es la de estudio de caso, con aplicación del método inductivo y explicativo Abreu (2014) donde se trae a colación el ámbito teórico con la finalidad de poder proponer ideas para futuras investigaciones, para lo cual se realizará una búsqueda de información documental y bibliográfica de igual manera se aplica el método explicativo para poder ver la relación existente entre las categorías propuestas

Esta labor de investigación se dividió en diferentes etapas, siendo la inicial la de recopilar información que pueda ser útil para el tema que es puesto en estudio viendo cuales las diferentes puntos de vista o teorías de los diversos autores a los que trae a colación y son citados, con la misma que se elaboró la respectiva matriz posterior a ello se buscó triangular la información recopilada de los autores para determinar si se logran lo planteado en cada objetivos sea el general al igual que los específicos, finalmente tenemos el momento cumbre al postular las conclusiones.

Esta labor académica implica sobre todo el reto de encontrar la información adecuada, sobre todo de investigaciones recientes con una data no tan alejada del año actual, teniendo como complejidad encontrar la conceptualización adecuada de las sub categorías y el reto constante sintetizar la información. En relación a mi labor que converge con la presente investigación, es que encontrándome laborando en la División de Investigaciones de Alta Complejidad (DIVIAC) de la Policía Nacional del Perú (PNP) mi función como instructor del caso, fue emitir informes que sustenten el requerimiento de Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones (LSC) que realiza el Ministerio Público (MP) a través de la Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada con la finalidad que el órgano jurisdiccional autorice la medida limitativa de derecho en mención.

Es así que, se ha recopilado una resolución que guarde relación con ello, siendo necesario hacer la precisión que dicho procedimiento es reservado, pero en la búsqueda de información se encontró en la página oficial del Congreso de la República, fuente abierta y publica, un requerimiento de LSC contra el ex magistrado Cesar Hinostroza Pariachi, investigado por tráfico de influencias y patrocinio ilegal, como sabe la sociedad este magistrado se encuentra vinculado al crimen organizado en el caso los Cuellos Blancos del Puerto, y que en la investigación en su contra para su implicancia fue determinante su LSC para la revelación de delito.

2.4 Presentación del reporte de caso jurídico

Categoría 1: Interceptación telefónica
Problema general: ¿Cómo influye la interceptación telefónica en la investigación del crimen organizado, Lima 2023?
Objetivo general: Determinar cómo influye la interceptación telefónica en la investigación del crimen organizado, Lima, 2023.

Se tiene la Resolución Judicial N° 01 de fecha 14 de marzo del 2019, emitida por el Juez del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria en el Exp. N°00014-2019-1-5001-JS-PE-01, emitida en base al requerimiento planteado por el Fiscal Supremo Pablo Sánchez Velarde, quien plantea el levantamiento del secreto de las comunicaciones, vale decir la interceptación telefónica de los números telefónicos vinculados a los investigados, argumentando que lo requerido es razonable ya que, esta restricción de un derecho fundamental busca un fin legítimo que es el correcto manejo de la Administración pública y que su ejecución busca conocer el registro de llamadas y las ubicaciones cuando se han realizado las llamadas.

Ello, con la finalidad de acreditar que los magistrados inmersos en la investigación, en los días en los que se habrían realizado coordinaciones de los hechos contrarios a la ley, habrían realizado llamadas entre sí, para tal efecto dicha información será emitida por las operadoras de telefonía por orden de órgano jurisdiccional, lo requerido se describe en la resolución materia de análisis, proponiendo el ente persecutor del delito que dicha medida resulta necesario, razonable y proporcional para el logro del fin, el cual sería tener entidades administradoras de justicia con personas idóneas para los cargos, más aún si son altos funcionarios

El fiscal sustenta que no se tiene una medida diferente considerada menos gravosa para la obtención de la verdad de la comisión del delito y sus involucrados, sustentando de esta manera la afectación del derecho a la intimidad porque lo que se persigue es que se sobreponga el interés público sobre el personal, sin duda en los argumentos del Fiscal Supremo, son valederos frente a los hechos que la sociedad conoce como el caso “Los

Cuellos Blancos del Puerto” en el que se encuentran vinculados altos funcionarios del Poder Judicial como el ex magistrado magistrado Cesar Hinostroza Pariachi; hechos relacionados al crimen organizado para favores en procesos judiciales.

Categoría 2: Crimen organizado Primer objetivo específico. Determinar cómo influye la interceptación telefónica, como técnica de investigación en el crimen organizado
Respuestas
Indica que se encuentra en las esferas del derecho penal, pero que sin duda es un fenómeno delictivo y una actividad criminal
Indica que es una afección en el cuerpo comunitario, político y económico de una determinada nación

Sin duda lo solicitado por el Fiscal Supremo en cuanto al LSC en su forma específica registro de comunicaciones telefónicas o otras formas de comunicación, además de la geolocalización de acuerdo al artículo 230 el Código Procesal Penal, se encuentra comprendido en el derecho penal, siendo en la actualidad en todo el mundo una forma de contrarrestar la actividad criminal del crimen organizado, sobre todo cuando los actos de coordinación se desarrollan a través de la línea telefónica como lo sustenta el Fiscal Supremo en su requerimiento al vincular los hechos a tres ilícitos penales, en concreto primero a las gestiones que habría realizado el Fiscal Supremo Tomas Gálvez Villegas ante el ex magistrado Cesar Hinostroza Pariachi para favorecer a un recurrente que se sustentan en registros de comunicaciones.

Del mismo modo este mismo Fiscal habría pedido a ex magistrado interceder en proceso por violencia familiar a favor de uno de sus amigos, acto que también se sustentan en registro de comunicaciones, como se advierte la interceptación telefónica fue fundamental para conocer los hechos en los que se encontraban comprendidos tantos magistrados del Ministerio Publico como del Poder Judicial, los actos de corrupción afectan sin duda el cuerpo comunitario, político y económico de una determinada nación porque generan impunidad por ello la interceptación telefónica como técnica de investigación ayuda a encontrar suficientes elementos incriminatorios vinculados a los delitos de tráfico de influencias y crimen organizado y tiene por finalidad de obtener los elementos probatorios suficientes para corroborar la imputación del delito.

Categoría 1: Interceptación telefónica Segundo objetivo específico. Determinar cómo influye la interceptación telefónica, como restricción de derecho fundamental en la investigación del crimen organizado
Respuestas
Es una técnica de investigación, orientada a la persona que se encuentra comprendida en un proceso penal en calidad de imputado, además señala que esta técnica, es una la restricción a un derecho fundamental
Indica que es un entrometimiento de los estamentos de persecución penal en el libre disfrute de los derechos fundamentales

El pedido de interceptación telefónica que realizo el fiscal supremo fue determinante para poner al descubierto los actos de corrupción que se gestaban al interior del Poder Judicial, con ello se determinó los vínculos de los magistrados con funcionarios para favorecerlos en procesos penales en lo que se encontraban involucrados, denominándose por ello la investigación caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, si bien es cierto se restringió un derecho fundamental que tenemos todas las personas para esta no es el rigor inquebrantable, si se pone sobre ella el interés de la sociedad de tener un aparato judicial imparcial.

En base a lo desarrollado por el magistrado que emitió la Resolución Judicial N° 01 de fecha 14 de marzo

del 2019, podemos señalar que motivo la resolución ya que, se advierten vínculos de los investigados y actos de coordinación para ejecutar el favorecimiento solicitado, sustentado con extractos de conversaciones donde se denota la búsqueda de ir en contra del orden legal de los procesos, sin duda conocedores de sus actos ilegales mantenían la reserva de los mismos tal como sustenta y motiva la resolución el magistrado Supremo

De acuerdo a los fundamentos señalados tanto normativos como elementos de convicción presentados por persecutor del delito se declaró fundado el requerimiento de interceptación telefónica para la obtención del reporte histórico de llamadas que se habrían realizado entre magistrados vinculados a actos de favorecimiento en procesos penales por lo que si bien es cierto esta resulta una medida restrictiva pero no absoluta, por ello podemos colegir que tiene amplia influencia la interceptación telefónica en las investigaciones sobre todo de hechos y actos vinculados al crimen organizado.

III. Discusión

En relación al objetivo general de esta labor la posición teórica Casabianca (2016) referida a la primera categoría definida como interceptación telefónica, señala que es una técnica de investigación que restringe un derecho fundamental, como es el de la privacidad de la comunicaciones en este caso telefónicas, se evidencia que tiene amplia repercusión en la segunda categoría denominada crimen organizado sustentada en la teoría de Prado (2006) por cuanto lo que evidencia que este es un fenómeno delictivo y una actividad criminal en la que individuos organizados jerárquicamente o de forma flexible operan con un fin lucrativo que es concomitante a lo que señalan Guillermo & Rojas (2008) que describen al crimen organizado como una afección en el cuerpo comunitario, político y económico de una determinada nación por lo que, es necesario para su investigación el empleo de procedimientos necesarios que se realicen sin conocimiento de los investigados, teniendo como uno de los principales a la interceptación telefónica para su investigación

Por otro lado, en el primer objetivo específico de esta investigación: Determinar cómo influye la interceptación telefónica, como técnica de investigación en el crimen organizado, en cuanto a la primera categoría interceptación telefónica y sobre todo a la primera subcategoría, técnica de investigación sustentado por a Chavez (2020) indica que este es un medio con el que cuenta el fiscal y la policía para investigar organizaciones criminales, siendo uno de ellos la interceptación telefónica, lo que se concatena con lo identificado en el caso de estudio, la posición Bravo (2016) describe estas como formas de aleccionar que coinciden con lo restringido y la posición de Granados (2001) citado por Expósito (2015) determina que las técnicas de investigación facilitan la obtención de evidencias incriminatorias que permitan la represión de conductas lesivas. Por lo mencionado, podemos advertir que lo desarrollado en el caso cumple adecuadamente, Por lo que, impacta en la segunda categoría, crimen organizado con lo que sugerimos que en la investigación del crimen organizado se debe emplear la interceptación telefónica, como medio para recabar pruebas incriminatorias.

De acuerdo a los establecido en el segundo objetivo específico de esta investigación: Determinar cómo influye la interceptación telefónica, como restricción de derecho fundamental en la investigación del crimen organizado, en relación a la primera categoría interceptación telefónica y en especial a la segunda subcategoría, restricción de derecho fundamental en su desarrollo teórico Nogueira (2005) señala que los derechos fundamentales tienen una denominación *prima facie* que quiere decir que es un derecho garantizado

constitucionalmente pero no es definitivo en el tiempo ya que, es posible de ser limitado, Casal (2021) hace mención que estas restricciones son limitaciones que se dan por determinados intereses públicos cumpliendo condiciones de alcance formal y material Tórtora (2010) coincide en que los derechos fundamentales se restringen por requerimiento propio de la sociedad lo que se vincula al reforzamiento de la convivencia pacífica, Por lo que impacta en la segunda categoría, crimen organizado con lo que sugerimos que en la investigación del crimen organizado se tiene la necesidad de restringir derechos fundamentales

IV. Conclusiones

Primera. Hemos determinado que existe influencia de la interceptación telefónica, empleada como una técnica de investigación contra el crimen organizado, basados en la teoría de Casabianca (2016) y la posición de Bachmaier (2004) siendo necesario este procedimiento por los operadores de justicia en una investigación penal, lo que ha permitido corroborar el primer objetivo de la investigación, por lo que, se sugiere realizar este procedimiento cuando se sea parte de una institución de persecución penal.

Segunda. Hemos determinado que, si existe influencia de la interceptación telefónica, como restricción de derecho fundamental en la investigación del crimen organizado basados en la teoría de Bravo (2016) y la posición de Granados (2001) citado por Expósito (2015) determina que la restricción del derecho fundamental con la interceptación telefónica facilitan la obtención de evidencias incriminatorias que permitan la relevación del delito, lo que ha permitido corroborar el segundo objetivo, por lo que, se sugiere tomar en consideración esta forma de recabar elementos incriminatorios

Tercera. Hemos determinado que existe influencia de la interceptación telefónica con el crimen organizado, basados en la teoría de Chavez (2020) vinculando al crimen organizado y que un medio para su investigación es la interceptación telefónica, concordante con la posición de Moreno (2012) permitido corroborar el tercer objetivo de la investigación, por lo que, se sugiere conocer el procedimiento de la interceptación telefónica con la finalidad de realizarlo en el marco de los límites permitidos por la ley.

Por ultimo. En la presente investigación lo más relevante es que se ha logrado evidenciar que la interceptación telefónica es determinante para combatir el crimen organizado, un caso emblemático fueron los actos de corrupción que se gestaban al interior del Ministerio Público y Poder Judicial, lo que más ayudo fue la revisión de diversas fuentes como Dialnet, Scielo, trabajos académicos, entre otras, y la principal dificultad fue el acceso limitado a diversas fuentes, el limitado tiempo por razones de trabajo y recursos económicos para fuentes de pago.

Referencias bibliográficas

Abreu, J. (2014). El Método de la Investigación. *International Journal of Good Conscience*. México.

[http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)

- Alvarado, A. (2007). *Adquiriendo habilidad en el cuidado: "De la incertidumbre al nuevo compromiso"*. Colombia. <http://www.scielo.org.co/pdf/aqui/v7n1/v7n1a03.pdf>
- Arazola, E. (2005). *Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero. Cuadernos de antropología social*. Argentina http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1850-275X2005000200002&script=sci_arttext&lng=en
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación, introducción a la metodología científica*. Venezuela: Espisteme. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>
- Bachmaier, L. (2004). *Intervenciones telefónicas y derechos de terceros en el proceso penal*. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/46605/1/2004%20Intervenciones%20telef%C3%B3nicas%20y%20derechos%20terceros%20copia.pdf>
- Bravo, T. (2016). La legalidad de los actos relativos a los métodos especiales de investigación criminal. *Revista criterio jurídico*. <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/817/683>
- Cano, M. (2021). *Clanes familiares en España en el contexto del crimen organizado: características, actividades y factores de origen*. Bogotá: Revista Científica General José María Córdova. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1900-65862021000100135
- Carmelino, P., & Shapiama, C. (2020). *Diferencia entre Organización Criminal y Banda Criminal en la Legislación peruana*. Loreto: [Tesis de Licenciatura. Univeridad Científica del Perú]. <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1131/CARMELINO%20CHIRINOS%20PAOLA%20GABRIELA%20Y%20SHAPIAMA%20ARMAS%20CARLA%20DANAI%20-%20TSP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casabianca, P. (2016). *Las interceptaciones telefonicas en el sistema penal*. España: Bosch editor. https://libreriabosch.com/media/public/doc/Casabianca_IntervencionesTelefonicas_Indice_Prologo.pdf
- Casal, J. (2021). *Los derechos fundamentales y sus restricciones*. Editorial Temis. <https://www.kas.de/documents/271408/4591369/JES%C3%9AS+MAR%C3%8DA+CASAL+-+LOS+DERECHOS+FUNDAMENTALES+Y+SUS+RESTRICCIONES+CONSTITUCIONALISMO+COMPARADO+Y+JURISPRUDENCIA+INTERAMERICANA+.pdf/c823178a-58fd-fbcd-12bf-35f17bddaeb?version=1.1&t=1603403549581>
- Chabat, J. (2010). El Estado y el crimen organizado transnacional: amenaza global, respuestas nacionales. *Revista de historia internacional*. http://www.istor.cide.edu/archivos/num_42/dossier1.pdf
- Chavez, J. (2020). *Criminalidad Organizada en el Perú*. Lima: Instituto Pacífico.
- Cosidó, I. (2010). *Crimen organizado: la amenaza invisible*. http://gees.org/contents/uploads/docs/28022010114109_Analisis-07585.pdf
- Díez, J. (2014). Sanciones adicionales a delincuentes y exdelincuentes. Contrastes entre Estados Unidos de América y países nórdicos europeos. *Revista para el análisis del derecho*. <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/download/291755/380254/0>
- Enríquez, I. (2020). *El crimen organizado y la fragilidad institucional como condicionantes del desarrollo: el Estado*

- mexicano asediado por el narcotráfico y sus impactos desestructurantes en el tejido social*. Bogotá: Revista Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-68052020000100145
- Escudero, C., & Cortez, L. (2017). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Ecuador: Utmach. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>
- Espinoza, E. (2020). *La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico*. Ecuador. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103
- Expósito, L. (2015). Agente encubierto. *Revista UNED*. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2015-17-5035/Agente_encubierto.pdf
- Falcone, G. (2012). Lucha contra el crimen organizado. *Falcone conferencias magistrales*. Instituto nacional de ciencias penales. México
- Gordon, R. (2003). Political-criminal Collaboration Around the World,. *Menace to Society*. <https://books.google.com.pe/books?id=aiRBDwAAQBAJ&lpg=PP1&hl=es&pg=PP1#v=onepage&q&f=false>
- Granados, C. (2001). Instrumento procesal en la lucha contra el crimen. Agente encubierto. Entrega vigilada. El arrepentimiento. Protección de testigos. Posición de la jurisprudencia. CGPJ. Madrid
- Grandío, C. (2020). *La intervención de las Comunicaciones: Visión del escenario actual*. España: [Tesis trabajo Master. Universidad da Coruña]. https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/26989/Grand%C3%ADoMoreirasCarlota_TFM_2020.pdf
- Guillermo, L., & Rojas, F. (2008). *Crimen organizado en América Latina y el Caribe*. Chile: Salesianos Impresores S.A. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/42584.pdf>
- Gutierrez, R. (2020). *La Cooperación Eficaz como Técnica de Investigación frente al Delito de Delincuencia Organizada y su Aplicación en el Ecuador*. Ecuador: [Tesis de Magister en Derecho mención Penal y Procesal Penal. Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31099/1/FJCS-POSG-192.pdf>
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación (sexta ed.)*. Mexico. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Ivelic, A. (2019). *Los Hallazgos Causales de las Interceptación Telefonas*. Chile: [Tesis de Magister. Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/168593/Los-hallazgos-casuales-en-las-interceptaciones-telef%C3%B3nicas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Kaldor, M. (2001). *Las nuevas guerras: violencia organizada en la era global*. Tusquets Editores. Barcelona.
- Missas, J. (2016). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia. Problemáticas sobre su aplicación desde la expedición del Código Penal.

<https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/723/609>

- Moreno, A. (2012). *La interceptación de las comunicaciones telefónicas y la interceptación de las comunicaciones escritas, telegráficas y electrónicas como medios de prueba en el nuevo proceso penal*. Nicaragua: Revista de Derecho. <https://www.lamjol.info/index.php/DERECHO/article/view/739/562>
- Nogueira, H. (2005). *Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: La Delimitación, Regulación, Garantías y Limitaciones de los Derechos Fundamentales*. Talca: Ius et Praxis. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122005000200002
- Pérez, R. (2019). *El Crimen Organizado Transnacional en la Triple Frontera compuesta por Argentina, Brasil y Paraguay*. Colombia: [Tesis de Magister. Universidad Militar de Nueva Granada]. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/31880/P%c3%a9rezCastroRodolfo2019.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Prado, V. (2006). *Criminalidad organizada*. Lima: Editorial Idemsa.
- Prieto, C. (2013). Las Bacrin y el crimen organizado en Colombia. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/09714.pdf>
- Ruiz, S. (2021). *Interceptaciones telefónicas y la vulneración de derechos fundamentales*. Revista Ciencia Multidis-ciplinaria CUNORI. <https://revistacunori.com/index.php/cunori/article/view/173/227>
- Salamanca, A. (2006). *La investigación cualitativa en las ciencias de la salud*. España: Nure investigación. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7787967.pdf>
- Solórzano, P. (2022). *Impacto del Crimen Organizado y su relación con el desarrollo socioeconómico en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM)*. Lima: [Tesis de Maestría. Centro de Altos Estudios Nacionales]. <https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/3216003/1/TESIS%20SOL%c3%93RZANO.pdf>
- Tórtora, H. (2010). *Las limitaciones de los derechos fundamentales*. Estudios constitucionales. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002010000200007&script=sci_arttext
- Von, H., & Rayan, M. (2001). *Imprisonment today and tomorrow. International perspectives on prisoners*. España: Frieder.

Anexo 1: Matriz de Categorización o Apriorística

La interceptación telefónica en la investigación del crimen organizado, Lima, 2023.

Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categoría	Sub Categoría/Dominio	Metodología
interceptación telefónica en la investigación del crimen organizado	¿Cómo influye la interceptación telefónica en la investigación del crimen organizado, Lima, 2023?	Determinar cómo influye la interceptación telefónica en la investigación del crimen organizado, Lima, 2023.	Determinar cómo influye la interceptación telefónica, como técnica de investigación en el crimen organizado, Lima, 2023	Crimen Organizado	Técnica de investigación Restricción de derecho Fundamental	Enfoque: Cualitativo Paradigma: Naturalista Método: Inductivo y explicativo
	¿Cómo influye la interceptación telefónica, como técnica de investigación en el crimen organizado, Lima, 2023?		Determinar cómo influye la interceptación telefónica, como restricción de derecho fundamental en la investigación del crimen organizado, Lima, 2023	Interceptación telefónica	Fenómeno delictivo Actividad delictiva	Nivel: Básico exploratorio Diseño: Estudio de caso Técnica: Análisis documental Instrumento: Guía documental Escenario de estudio: Lima

Fuente: Elaboración del autor 2023

Anexo 2: Resolución Judicial

rg/delato



PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
EXP. N.º 00014-2019-1-8001-JS-PE-01

INVESTIGADO

DELITOS

AGRAVIADO

ESP. JUDICIAL

: TOMÁS GÁLVEZ VILLEGAS y CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI.

: TRÁFICO DE INFLUENCIAS y OTRO.

: EL ESTADO PERUANO

: CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ

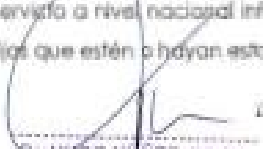
RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO

Lima, catorce de marzo de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: dado cuenta con el requerimiento presentado por el Fiscal Supremo Titular –a cargo de la presente investigación preliminar por disposición de la Fiscalía de la Nación, sobre la medida de LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES, en su forma específica REGISTRO DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS O DE OTRAS FORMAS DE COMUNICACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE LOS TELÉFONOS MÓVILES de las siguientes líneas telefónicas:

- A. Los abonados N.º 996176928 y 987589775 (se desconoce la empresa operadora) pertenecientes a Tomás Aladino Gálvez Villegas;
- B. El abonado 752967103 (Movistar) perteneciente a César José Hinostroza Pariachi; y,
- C. El número 987588257 (se desconoce la empresa operadora) cuyo usuario es Walther Javier Delgado Tovar.

Asimismo, solicita el Levantamiento del Secreto de las Telecomunicaciones para que las empresas operadoras de telecomunicaciones que brindan servicio a nivel nacional informen sobre las líneas telefónicas celulares o líneas fijas que estén o hayan estado a nombre de:



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPLENTE (1)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República



Abg. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Clase

Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

1

Handwritten signature



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA
EXP. N.º 00014-2019-1-5001-JS-PE-01

- a. Tomás Aladino Gálvez Villegas;
- b. César José Hinojosa Pariachi;
- c. Walther Javier Delgado Tovar; y,
- d. Martín Ignacio Castro Cárdenas, durante el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO:

§. ARGUMENTOS DEL REQUERIMIENTO.-

PRIMERO: El señor Fiscal Supremo Pablo Sánchez Velarde, mediante requerimiento de 13 de marzo de 2019 -faja 01-, en el marco de la investigación Caso N.º 169-2018, seguida contra Tomás Aladino Gálvez Villegas y César José Hinojosa Pariachi, por la presunta comisión de los delitos de Tráfico de Influencias y otro, en agravio del Estado, solicita el levantamiento del secreto de las comunicaciones, sustentando su pedido en que: **i)** La medida solicitada es razonable porque con la restricción de ese derecho se garantizará un fin legítimo con rango constitucional; **ii)** El correcto funcionamiento de la Administración Pública, como lógica consecuencia del desempeño adecuado de la Función Pública, es una expectativa constitucional, recogida en el artículo 39º de la Constitución Política del Perú, la misma que consagra que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación, motivo y razón por la cual la medida solicitada justifica razonablemente la intervención a los derechos fundamentales de los afectados; **iii)** La decisión de limitar el derechos a las comunicaciones en el delito de corrupción de funcionarios -tráfico de influencias, corresponde a un juicio de legitimidad, con las medidas requeridas se podrá conocer el registro de llamadas de los números 996176928, 987589775 y 952967103 que habrían utilizado los investigados Tomás Aladino Gálvez Villegas y César

Handwritten signature of Dr. Hugo Núñez Julca
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
FISCAL SUPLENTE
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Handwritten signature of Abg. Claudia M. Echevarría Ramírez
Abg. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Fiscalista de Cálculo
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA
EXP. N.º 00014-2019-1-5001-JS-PE-01

Hinostraza Pariachi, en el período solicitado; así como del teléfono celular 987588257 utilizado por Walther Javier Delgado Tovar, uno de los terceros que habría sido favorecido con las gestiones realizadas por Tomás Gálvez Villegas. Así también, se podrá tomar conocimiento de las oportunidades en que los investigados Tomás Aladino Gálvez Villegas y Cesar José Hinostraza Pariachi, así como los terceros partícipes, Walther Javier Delgado Tovar y Marlin Ignacio Castro Cárdenas, se habrían comunicado con los investigados y establecer los momentos en que estuvieron en las mismas ubicaciones; **iv)** No existe otra medida alternativa menos gravosa que permita verificar la vinculación de llamadas entre los investigados y los involucrados en los hechos ilícitos acaecidos, pues la única manera de obtener la información requerida, es que las empresas operadoras de telefonía en nuestro país, proporcionen dicha información histórica; **v)** Se busca verificar vinculación de llamados entre los investigados y los demás involucrados, persiguiendo así, entorpecer la verdad material a través de indicios reveladores que den cuenta de la presunta comisión del delito de Tráfico de Influencias y otro en los que se encontrarían involucrados el Ex Juez Supremo Hinostraza Pariachi y el Fiscal Supremo Titular Gálvez Villegas, entonces, la afectación del derecho a la intimidad, resulta menos gravosa al beneficio perseguible, que es "el aseguramiento del interés público protegible mediante el ejercicio del ius puniendi"; **vi)** Además hace narración de los hechos imputados, la justificación jurídica y adjunta los elementos de convicción respectivos.

§. LEGITIMIDAD DEL SOLICITANTE.-

SEGUNDO: La Constitución Política del Perú, en el artículo 99 señala:

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ ROLANDO
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

3

Mig. FLENER M. GONZALEZ MARTINEZ
Especialista de Casos
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

71/1741/2019



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA
EXP. N.º 00014-2019-1-8001-JS-PE-01

"Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; (...) a los representantes a Congreso; (...) por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.". Asimismo, de conformidad con el artículo 89 del Reglamento del Congreso, los Congresistas, el Fiscal de la Nación o cualquier persona que se considere directamente agraviada pueden presentar denuncia constitucional"; la cual será remitida ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales. Este órgano es el encargado de calificar la admisibilidad y procedencia de las denuncias constitucionales, así como de efectuar las investigaciones, que culminará en la presentación de un informe final -tal informe puede concluir con la acusación del investigado o el archivamiento de la denuncia- ante la Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso.

2.1 El Ministerio Público según lo previsto en el inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos IV.1 del Título Preliminar y 60.1, 65.2, 329 y 330 del Código Procesal Penal, tiene bajo su mando la investigación del delito, la cual conduce desde su inicio cuando tenga noticia de su comisión, ya sea de oficio o a instancia de parte. Ahora bien, cuando se trata de los funcionarios destacados en el artículo 99 del Texto Constitucional, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 449, 450 y 451 del Código Procesal Penal, y el artículo 1 de la Ley N° 27399, corresponde al Fiscal de la Nación, llevar a cabo las diligencias preliminares que viabilicen reunir los elementos de prueba que permitan, de ser el caso, formular la respectiva Denuncia Constitucional.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO JSA
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

4

Abog. CLAUDIA M. ECHEVERRÍA AMARIZ
Fiscalista de Casación
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

9/1/2011



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA
EXP. N.º 00014-2011-1-0001-JS-PJ-01

2.2 El artículo 329 del Código Procesal Penal señala: "1) El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes. 2) La inicia de oficio cuando llega a su conocimiento la comisión de un delito de persecución pública". La finalidad principal es efectuar los actos urgentes o inaplazables dirigidos a determinar si han tenido lugar los hechos y si tiene características de delito, así como salvaguardar los elementos materiales de su comisión e individualizar a los partícipes, testigos y agraviados. En ese sentido, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema consideró en la **Casación N° 318-2011-LIMA**, de 22 de noviembre de 2011, en su fundamento 2.6., destacar los tres fines de las diligencias preliminares:

i) Realizar actos urgentes sólo para determinar si los hechos denunciados son reales y si además configuran uno o varios ilícitos penalmente perseguibles; ii) Asegurar la escena del crimen y la evidencia sensible de la presunta comisión del ilícito, y evitar en la posible mayores consecuencias derivadas de la perpetración del delito; e iii) Individualizar al presunto imputado fundamentalmente y al agraviado si es posible.

2.3 El requerimiento de levantamiento del secreto de las comunicaciones, fue presentado por el señor Fiscal Supremo que conoce la investigación por disposición de la Titular del Ministerio Público, dentro de las facultades que le otorga nuestro ordenamiento jurídico como director de la investigación preliminar seguida contra: Tomás Aladino Gálvez Villegas y César José Hinostroza Paríachi, por la presunta comisión del delito de

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
Fiscal Supremo
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

5

Abog. CLAUDIA M. ECHENARRIA RAMÍREZ
Fiscal Suplente
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Tráfico de influencias y otro, en agravio del Estado.

5. LEVANTAMIENTO DE SECRETO DE COMUNICACIONES.-

TERCERO: El numeral 10 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, indica que toda persona tiene derecho al secreto y la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados; asimismo, señala que las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos solo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en Ley. En ese sentido, dicho derecho no es absoluto, sino relativo.

3.1 En esa misma línea, nuestro Código Procesal Penal, en el Título II, denominado "La Búsqueda de Pruebas y Restricción de Derechos", en su artículo 202^o, señala: "Cuando resulte indispensable restringir un derecho fundamental para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, debe procederse conforme a lo dispuesto por la ley y ejecutarse con las debidas garantías para el afectado" y en el artículo 203^o del código en mención, ordena que "Las medidas que disponga la autoridad [...], deben realizarse con arreglo al principio de proporcionalidad y en la medida que existan suficientes elementos de convicción [...]".

CUARTO: En los incisos 1) y 2) del artículo 230 del Código Procesal Penal, prescribe que el Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena

¹ En la STC del 12 de octubre del 2010, apelado "Caso Alvarado-Gonzalez Henares", el Tribunal Constitucional al reconocer que el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados, como todo otro derecho fundamental, no es absoluto, admite excepciones legales, siempre que se cumplan con ciertas exigencias, las que determino teniendo siempre como base en este tema, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del "Caso Dachez y otros vs. Perú".

superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir las investigaciones, podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación. La orden judicial puede dirigirse contra el investigado, contra personas de las que cabe estimar fundadamente, en mérito a datos objetivos determinadas que reciben o tramitan por cuenta del investigado determinadas comunicaciones, o que el investigado utiliza su comunicación.

4.1 El máximo intérprete de la Constitución Política del Perú desarrolla exigencias a características que deben presentar las inferencias a las comunicaciones y los documentos privados: **a)** que los casos de inferencias estén previstos en la ley; **b)** que la finalidad de las inferencias sea legítima; y **c)** que las inferencias sean idóneas, necesarias y proporcionales en una sociedad democrática. El artículo 2 inciso 10 del Texto Constitucional solamente admite un límite al derecho examinado, la intervención judicial es la única que justifica el levantamiento del secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados, por lo que corresponde examinar sus requisitos constitucionales y de legislación ordinaria.

§. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.-

QUINTO: Según el requerimiento fiscal, se están investigando los siguientes hechos:

5.1 En relación a gestiones relativas al recurso de Casación interpuesto por Nemecio Villalobos Zárate.-

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPLENTE (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria 0014
Corte Suprema de Justicia de la República

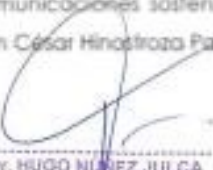
7

Abog. CLAUDIA M. ECHENARRA RAMÍREZ
Fiscalista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

- Se atribuye a Tomás Aladino Gálvez Villegas, en su condición de Fiscal Supremo, haber intercedido ante el ex Juez Supremo César Hinojosa Pariachi, para "favorecer" a Segundo Nemesio Vilalobos Zárate, en el recurso de casación N° 1654-2017, tramitado ante la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, integrada por César Hinojosa Pariachi; estos hechos se sustentan en los registros de comunicaciones sostenidas entre César Hinojosa Pariachi y Tomás Aladino Gálvez Villegas, además de declaraciones brindadas por éste último a diversos medios de prensa y ante la Fiscalía Suprema; y, la solicitud de apoyo de Martín Ignacio Castro Cárdenas, en su calidad de Presidente Provincial del Comité Provincial de las Rondas Campesinas, Urbanas y Nativas de la Provincia de Bellavista en la Región San Martín.

5.2 Respecto de las gestiones relacionadas con los procesos judiciales en contra de Walther Javier Delgado Tovar.-

- Asimismo, se tiene que el Fiscal Supremo Tomás Gálvez Villegas habría solicitado al suspendido Juez Supremo César Hinojosa Pariachi, apoyar a su amigo el fiscal Supraprovincial Anticorrupción Walther Javier Delgado Tovar, en un proceso judicial por violencia familiar incoado en su contra; de la misma forma se advertirían dichas imputaciones, con el registro de comunicaciones sostenidas entre Tomás Aladino Gálvez Villegas con César Hinojosa Pariachi.


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPLENTE (PI)
Juzgado de Investigación Preparatoria ante
Corte Suprema de Justicia de la República

8


Abog. CLAUDIA M. SCHEMMÁ RAMÍREZ
Especialista de Casos
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

26/04/2020



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA
EXP. N.º 00014-2019-1-5001-JS-PE-01

5.3 En relación a la postulación de Walther Delgado Tovar para Fiscal Superior Penal de Lima – Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM.-

- Finalmente, se ha considerado que de acuerdo con la información obtenida del portal web del Consejo Nacional de la Magistratura ["Relación de Postulantes Aptos", "Registro de Candidatos en Reserva" y "votaciones"], el Fiscal Walther Delgado Tovar concursó en la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM, para cubrir la plaza de Fiscal Superior Penal en el Distrito Fiscal de Lima, si bien no fue elegido para ocupar dicha plaza, no obstante, a la fecha en que se habrían dado las conversaciones telefónicas, habría estado ocupando el primer lugar como candidato en reserva para una próxima convocatoria; en cuanto a éste hecho resulta relevante la conversación sostenida entre Cesar José Hinostraza Pariachi con Walther Javier Delgado Tovar el 22 de marzo de 2018.

§. ANÁLISIS DEL CASO.

SEXTO: De inicio diremos que los hechos tal como han sido imputados y calificados como delitos de Tráfico de Influencias y Patrocinio ilegal, necesariamente conllevarían diversas comunicaciones previas entre los investigados en sus cargos de altos funcionarios –Juez Supremo Titular (Suspendido) y Fiscal Supremo Titular- y los terceros vinculados a éstos (Walther Javier Delgado Tovar y Marín Ignacio Castro Cárdenas), así como otras personas que estén relacionadas con la investigación; además, tal como afirma el Ministerio Público, el indagado Gálvez Villegas habría intercambiado ante el ex Juez Supremo Hinostraza Pariachi para favorecer a Segundo Nemecio Vilatobos Zárate en el Recurso de

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPLENTE (UJ 30)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

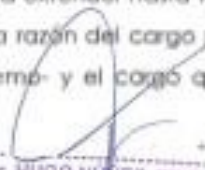
9

Abog. CLAUDIA M. ECHENARRIA RAMÍREZ
Especialista de Clase
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Casación N.º 1654-2017; además, habría solicitado al acotado ex Magistrado Supremo apoyar al Fiscal Supraprovincial Anticorrupción Walther Javier Delgado Tovar en un proceso judicial por violencia familiar en su contra; y, finalmente, en la Convocatoria N.º 008-2017-SN/CNM para Fiscal Superior de Lima, Hinostroza Pariachi habría intercedido para que Delgado Tovar ocupará el primer lugar como candidato en reserva para una próxima convocatoria. Por ello, resulta necesaria, para tales efectos, acreditar dichas comunicaciones telefónicas a fin de que el Ministerio Público logre los fines de la investigación.

SÉPTIMO: En este caso, los hechos relatados fueron calificados jurídicamente como delito de **Tráfico de Influencias** [artículo 400 del Código Penal], el mismo que se encuentra sancionado en la Ley Penal con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; y como delito de **Patrocinio ilegal** [artículo 385 del Código Penal], sancionado con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas.

OCTAVO: Tal como se aprecia, se trata de delitos graves y que teniendo en cuenta que podría existir un concurso real de delitos y las penas se sumarían –considerando que la pena privativa de libertad es de larga duración–, en este caso el de Tráfico de Influencias es sancionado en su extremo mínimo con cuatro años de pena privativa de libertad y se podría extender hasta los seis u ocho años de encontrarse el agravante por la razón del cargo público que ostentaba Hinostroza Pariachi –Juez Supremo– y el cargo que ostenta el indagado Gálvez Villegas –Fiscal


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (a)
Juzgado de Investigación Preparatoria 0101
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA N. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Fiscal Superior de Lima
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Suprema-. Asimismo, advirtiendo que hasta el momento no se apreciaban circunstancias de atenuación, que permitieran disminuir la pena por debajo del mínimo legal, la pena privativa de libertad a imponer sería mayor a los cuatro años, cumpliendo con el requisito para la imposición de la medida solicitada, más aún si existen fundados y graves elementos de convicción, según la etapa en que se encuentra la investigación.

NOVENO: Asimismo, para justificar la medida solicitada, tal como expone el representante del Ministerio Público, se cuenta con los siguientes elementos de convicción:

9.1 Respecto a las gestiones para favorecer al rondero sentenciado Nemesio Villalobos Zárate en su Recurso de Casación N° 1654-2017.-

1) Copia de la versión virtual del diario La República del 03 de agosto de 2018 titulado: "Fiscal Gálvez a Hinojosa: Lo importante es que pase la casación" -fojas 41/42 del requerimiento-, con declaraciones del Fiscal Supremo Tomás Aladino Gálvez Villegas -fojas 36/37-, en dicho artículo se detalla que el 21 de marzo de 2018 el Indagado Gálvez Villegas se comunica con Hinojosa Pariachi para informarle que necesita reunirse con él. Citan un extracto de la transcripción de audios de la acotada fecha en donde se advierte que el ex Juez Supremo cita al mencionado Fiscal Supremo a su despacho. Asimismo, Gálvez Villegas explica las razones por las que conversó con Cesar Hinojosa sobre la condena del rondero de San Martín.


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (II)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

11


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Ejecutiva de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

ii) Copia certificada de la declaración voluntaria de Tomás Aladino Gálvez Villegas -fojas 44/56 del requerimiento-; donde explica las circunstancias por las cuales habría concurrido al despacho del ex Juez Supremo para hacerle llegar el número de expediente judicial de un Dirigente Rondero de San Martín, quien podría haber sido condenado arbitrariamente. Indicó que al concurrir al despacho del ex Magistrado Supremo no lo encontró; sin embargo, pudo contactarlo y darle el número, indicó que tras algunos días llamó a Hinostraza Pariachi para preguntarle por el caso y éste le indicó que ya habían señalado vista de la causa, ante ello, le dijo "[...] que sería necesario que califiquen adecuadamente la Casación y puedan admitirla a fin de que vean el fondo del asunto [...]"; es decir, pretendía influir en la decisión de la calificación del recurso.

iii) Reporte del Recurso de Casación N° 01654-2017 -fojas 58 del requerimiento- extraído de la consulta en línea de la página web del Poder Judicial, por el cual se establece que cuando Tomás Gálvez Villegas intercedió ante el ex Juez Cesar Hinostraza Pariachi -21 de marzo de 2018-, el citado recurso procesal se encontraba pendiente de calificación.

iv) Copia del acta de recolección y control de las comunicaciones del 15 de julio de 2018, registro de comunicación N° 01 del 22 de marzo de 2018, a las 11:18:20 -fojas 61 del requerimiento-, sostenida entre Tomás Gálvez Villegas (987589775) y Cesar Hinostraza Pariachi (952967103) del cual se advierte:

DR. GALVEZ : aHó CESAR
CESAR : sí, sí hermano, te escucho
DR. GALVEZ : hermano, ¿te acuerdas que te hablé de ese
CESAR : pata, de los ronderos, esa rata?
CESAR : ya, sí

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
Jefe de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

12

Abog. CLAUDIA M. ECHENARRIA RAMIREZ
Especialista de Casación
Jefe de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA
EXP. N.º 00014-2019-1-5001-JS-PE-01

DR. GALVEZ : ahí te he dejado el número, el escrito (ININTELIGIBLE) esa persona (...)”

Con ello se advierte que efectivamente Gálvez Villegas habría tenido interés para interceder en la calificación del recurso de casación interpuesto por el Dirigente Rondero.

v) Copia del acta de recolección y control de las comunicaciones del 20 de setiembre de 2018, registro de comunicación N° 03 del 23 de marzo de 2018, a las 09:50:58 –fojas 64 del requerimiento–, sostenida entre Tomás Gálvez Villegas [987589775] y Cesar Hinostroza Pariachi [952967103] en el que resulta relevante:

TOMAS : CESITAR
CESAR : Hola TOMAS/¿me llamaste
TOMAS : Si pues hermana justamente te iba a preguntar por ahí del rondero de SAN MARTÍN
CESAR : Ya, ya está señalado la VISTA no sé, ahorita no tengo a la mano la fecha, pero yo estoy en HUANCAYO ahorita voy a inaugurar la sede de la ACADEMIA
TOMAS : Ah ya estás allá, ya pues hermana no te olvides, porque tu sabes ya he trabajado con la gente y más o menos ya he prometido apoyarlos
CESAR : Ya, pero hermano por eso ya está fijado la fecha para abril o para mayo no recuerdo
TOMAS : Ya, ya pue hermano la importante es que se califique primero, para que pase a la casación para que vean el fondo, (...)”

vi) Escrito presentado por Tomás Gálvez Villegas del 21 de noviembre de 2018 – fojas 68 del requerimiento–, en el cual señala la pertinencia del testimonio de Martín Ignacio Castro Cárdenas, indicando que éste debe “precisar la fama y circunstancias de la comunicación

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
Jefe surrogado (a)
Juzgado de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

13

Abog. CLAUDIA M. ECHENARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

31/ 2018
5/10/18

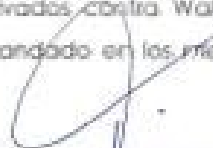
telefónica que mantuvo con mi persona en la que me expresa su preocupación por la condena del dirigente rondero Villalobos Izarate [...]"

9.2 Respecto a las acciones realizadas en favor de Walther Delgado Tovar para apoyarlo en sus procesos judiciales.-

i) Copia del reportaje titulado: **"Fiscal Gálvez le pidió a Hinojosa ayudar a un amigo en un juicio"** difundido por el diario La República del 12 de agosto de 2018 -fojas 71 del requerimiento-, en éste el investigado Tomás Gálvez acepta haber oído con Hinojosa, para que oriente a su amigo en el problema familiar que estaba pasando.

ii) Copia del reportaje titulado: **"Gálvez le pidió a Hinojosa que ayude a un fiscal"**, difundido por el Diario El Comercio del 12 de agosto de 2018 -fojas 73 del requerimiento-, en éste el indagado Tomás Gálvez Villegas acepta haber llamado a Cesar Hinojosa para que le desun consejo a su amigo, refirió que habló con Hinojosa para que apoye personalmente a su amigo Walther Delgado, precisando que obviamente tenía que ser dentro del marco legal.

iii) Copia certificada del Oficio N° 8376-2018-SG-CS-PJ del 11 de octubre de 2018 -fojas 75 del requerimiento-, en el cual el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República remite copia simple del reporte de los procesos judiciales en giro o archivados contra Walther Delgado Tovar, en el que figura como demandado en los meses de marzo y mayo de 2017, así como en


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPLENTE (II)
Jefe de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Jefe de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

02/4-2018
p. 003



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA
EXP. N.º 00014-2019-1-0001-JS-PS-01

enero y febrero de 2018 por casos de violencia familiar, separación de patrimonios y alimentos.

iv) Copia del acta de recolección y control de las comunicaciones del 20 de setiembre de 2018. registro de comunicación N° 04 del 16 de abril de 2018, a las 09:32:09 -fojas 80 del requerimiento-, sostenida entre Tomás Gálvez Villegas (987589775) y Cesar Hinostroza Pariachi (952967103) del cual llama la atención:

TOMAS : Aló
CESAR : Aló sí, TOMACITO
TOMAS : CESAR hermano
CESAR : ¿qué dice?
TOMAS : Oye hermano, un favor para completar la chamba pe lo de WALTERCITO para ver si lo apoyas ahí (...)
CESAR : ¿dime qué hay que hacer?
TOMAS : Te acuerdas que tenía pues con la mujer que lo está jodiendo.
CESAR : Sí, sí
TOMAS : ¿Y es ahí con ... en FAMILIA
CESAR : Ya pero ¿de me den los datos, que venga a verme, no sé Porque por teléfono tú sabes que es complicado. (...)"

v) Copia del acta de recolección y control de las comunicaciones del 24 de setiembre de 2018. registro de comunicación N° 04 del 25 de mayo de 2018, a las 16:45:26 -fojas 64 del requerimiento-, sostenida entre Walther Delgado Tovar (987588257) y Cesar Hinostroza Pariachi (952967103) de la cual se advierte:

WALTER DELGADO : aló doctor, ¿Cómo está usted? Buenas tardes
CESAR : si me llamaste
WALTER DELGADO : WALTER DELGADO le saluda
CESAR : si te escuchó

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPLENTE (a)
Área de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

15

Abog. CLAUDIA M. ECHENARRIA RAMÍREZ
Especialista de Casos
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

33/10/2018
Jury



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA
EXP. N.º 00014-2019-1-5001-JS-PE-01

WALTER DELGADO : doctor lo llamaba para hacerle
recordar, usted me dijo que le diera una
llamadita
CESAR : ya, escúchame este, tú tienes que ir a
hablar con una persona, lunes o martes
yo voy a sacar una cita, porque por
teléfono no pueden hablar. (...)"

vi) Copia del acta de recolección y control de las comunicaciones del 22 de setiembre de 2018, registro de comunicación N° 04 del 20 de abril de 2018, a las 08:51:02 -fojas 89 del requerimiento-, sostenida entre Walther Delgado Tovar (987588257) y Cesar Hinojosa Paríachi (952967103) y acta aclaratoria de datos del 15 de noviembre del 2018, en el que resulta relevante:

"CESAR : sí
WALTER DELGADO : doctor buenos días, WALTER DELGADO, le
saluda
CESAR : sí WALTER ¿Qué tal? ¿qué novedades?
WALTER DELGADO : bien doctorcito, le llamaba pa hacerle
recordar, me dijo que le hiciera recordar un
par de días antes.
CESAR : ya mándame un mensajito por favor, hoy
ahorita en una reunión, ¿ya?
WALTER DELGADO : ya ok doctor (...)"

9.3 En relación a la postulación de Walther Delgado Tovar como Fiscal Superior Penal del Distrito Fiscal de Lima - Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM.-

i) Copia del acta aclaratoria de datos del 21 de enero de 2019, registro de comunicación N° 16 del 22 de marzo de 2018, a las 15:14:05, fojas 93 del requerimiento- sostenida entre Walther Delgado

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPLENTE (P)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Ejecutante de Cuenta
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Tovar (987588257) y César Hinojosa Pariachi (952967103) del cual se observa:

* CESAR : A lo
WALTER DELGADO : A lo DOCTOR, WALTER DELGADO le saluda
CESAR : Si
WALTER DELGADO : DOCTOR me dijo que le llamara para
hacerle recordar que iba hacer usted una
llamada
CESAR : [INTELEGIBLE] WALTER DELGADO ¿no?
WALTER DELGADO : A lo, si
CESAR : Ah ya pa JUAN GUTIERREZ, ya
WALTER DELGADO : ya DOCTOR gracias (...)"

ii) Copia certificada del Oficio N.º 000359-2018-DG/CNM del 01 de octubre de 2018 -fojas 95 del requerimiento-, remitido por el Director General del Consejo Nacional de la Magistratura, informando que la entrevista personal de Walther Delgado Tovar realizada ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura como postulante a la Plaza de Fiscal Superior Penal de Lima, se realizó el 02 de abril de 2018; es decir, en fecha posterior a la conversación entre Walther Delgado y César Hinojosa señalada en el numeral anterior.

iii) Copia del Registro de Candidatos en Reserva de la Convocatoria N.º 008-2017-SN/CNM -fojas 98 del requerimiento- extraída de la página web del Consejo Nacional de la Magistratura, en la página 4 se observa que en el Distrito Fiscal de Lima, Walther Javier Delgado Tovar aparece como primer candidato en reserva para la Plaza de Fiscal Superior Penal del Distrito Fiscal de Lima.

DÉCIMO: Dicho esto, este Órgano Jurisdiccional advierte que habría indicios de presuntos acercamientos del Fiscal Supremo Gálvez Villegas hacia el ex Juez Supremo Hinojosa Pariachi a efectos de interceder

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPLENTE en
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

17

Abog. CLAUDIA M. ECHENARRIA RAMÍREZ
Fiscal Superior en Capital
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

para la admisión de una calificación de un recurso casacional del condenado Rondera Campesino Martín Ignacio Castro Cárdenas, incluso dicho magistrado del Ministerio Público concurrió al despacho del Juez Supremo para facilitar el número de expediente para que lo tenga presente al momento de la calificación indicándole que se debería admitir a trámite y así poder ver el fondo del tema. Para ella, este Juzgado Supremo señala que el Ministerio Público así como sus representantes, si bien tienen el deber de velar por la recta administración de justicia de conformidad con la Constitución y la Ley, no obstante, en el caso bajo análisis, es decir, en la Casación interpuesta por el condenado Castro Cárdenas, el señor Fiscal Supremo Gálvez Villegas por un lado no estaba legitimado para participar por no ser parte del proceso en cuestión y por otro lado, no tendría por qué visitar en privado al Juez Supremo que precisamente preside la sala donde se dilucidará si se admite o no a trámite tal recurso, mucho menos sugerirle que debe admitirlo.

UNDÉCIMO: Por otra parte, también se advierte indicios reveladores de que el Indagado Gálvez Villegas habría desplegado acciones ante Cesar Hinostroza Parachi para que apoyase o de alguna manera solucionase los procesos judiciales incoados en contra de Walther Delgado Ibarra. Así pues, esta Judicatura advierte de los extractos de las conversaciones que fluyen con el requerimiento fiscal que el Fiscal Supremo le pide "completar la chamba, la de Waltercito" al ex Juez Hinostroza Parachi, y le hace mención de los procesos en los que estaba inmerso. Se tiene que el ex Magistrado de la Corte Suprema le indica que Walther Delgado lo visite pues señala que por vía telefónica

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (01)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

18

Abog. CLAUDIA M. ECHEVERRÍA RAMÍREZ
Especialista de Casos
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

36/memla
3 de 3



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA
EXP. N.º 00014-2019-1-0001-J5-PE-01

es "complicada", es decir, guardaban reserva por el favor encargado. A ello se suma que la persona de Walther Delgado Tovar había llamado telefónicamente a Hinostraza Pariachi para hacerla recordar sobre su caso y la ayuda que le iba a brindar, tanto para sus procesos judiciales como para la postulación como Fiscal Superior Penal del Distrito Fiscal de Lima en la convocatoria N.º 008-2017-SNJCHM. Llamo poderosamente la atención que en una de las llamadas telefónicas entre Walther Delgado e Hinostraza Pariachi, éste último al recibir la llamada le indique a nombre a un Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura como Julia Gutiérrez y que posteriormente el señor Delgado Tovar aparezca como primer candidato en reserva para la plaza que postulaba.

11.1 Esto, llevaría a esta judicatura a advertir que los indagados Tomás Gálvez Villegas y César José Hinostraza Pariachi habrían sostenido comunicaciones telefónicas y reuniones para presuntos favorecimientos en procesos judiciales de los involucrados Walther Javier Delgado Tovar y Marlin Ignacio Castro Cárdenas. Se advertirían que existen coordinaciones entre los investigados y los involucrados.

DUODÉCIMO: Esta serie de actos de investigación, datos y relaciones establecidas, son suficientes como para considerar la presencia de infracciones a las normativas antes citadas. Además, se debe considerar que la investigación está en una fase inicial y la naturaleza de la misma exige tener información sobre las comunicaciones que mancomunaban los involucrados y los indagados Gálvez Villegas e Hinostraza Pariachi, lo que tiene conexión con el fin de la medida, que es afectar estos derechos

HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPLENTE (P)
Juzgado de Investigación Preparatoria N.º 01
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHENARRIA RAMIREZ
Capitulada en Perú
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

37/100104
21/10/19



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA
EXP. N.º 00014-2019-1-5001-JS-PE-01

para obtener este tipo de información, por lo que se cumple con este requisito.

DUODÉCIMO: La medida es pertinente, porque con la información que se reciba, se podrá conocer el registro de llamadas de los números 996176928, 987589775 y 952967103 que habrían utilizado los investigados Tomás Aladino Gálvez Villegas y César Hinojosa Paríachi, en el periodo solicitado; así como del teléfono celular 987588257 utilizado por Walther Javier Delgado Tovar, una de las terceras que habría sido favorecida con las gestiones realizadas por Tomás Gálvez Villegas. Aunado a ello, se podrá conocer de las oportunidades en que los investigados Tomás Aladino Gálvez Villegas y César José Hinojosa Paríachi, así como los terceros partícipes, Walther Javier Delgado Tovar y Martín Ignacio Castro Cárdenas, se habrían comunicado con los investigados y establecer los momentos en que estuvieron en las mismas ubicaciones. Todo ello, permitirá verificar la existencia de comunicación telefónica entre los investigados y los involucrados, y eventualmente, ubicar el tráfico de llamadas que se habrían realizado, en los periodos solicitados, y de esta forma corroborar la información con la que se cuenta hasta el momento y acreditar las imputaciones materia de investigación.

DÉCIMO TERCERO: Cabe señalar que lo cautelado por el derecho no es solo el contenido de la comunicación, sino también el soporte de la misma y las circunstancias que lo rodean, en particular queda comprendida la protección de la propia identidad subjetiva de los interlocutores. Sin embargo, la entrega de listados de las llamadas de una persona o demás involucrados por las compañías telefónicas, siempre será de menor intensidad que las escuchas telefónicas, lo que

Dr. HUGO NUÑEZ JULICA
JUEZ SUPLENTE (II)
Juzgado de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

20

Abog. CLAUDIA M. ECHENARRIA RAMIREZ
Coprocuradora de Quema
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

DÉCIMO CUARTO: Conforme a lo analado en el Requerimiento Fiscal se tiene que, la Empresa Operadora de Telecomunicaciones que corresponda remita a la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, respecto de los números telefónicos 996176928 y 987587775 (se desconoce la empresa operadora) pertenecientes a Tomás Adriano Gálvez Villegas; 952967103 (Movistar) su usuario es César José Rincónroza Pariachi; y, 987588257 (se desconoce la empresa operadora) cuyo usuario es Walther Javier Delgado Tovar. La siguiente información:

- i. Identificación de los IMEI/CHIP, utilizados por los propietarios, abonados y/o usuarios.
- ii. Registro histórico (record telefónico), considerando llamadas entrantes y salientes de los números telefónicos, IMEI (Celular) o IMSI (Chip), considerando fecha, hora, duración, dirección, número emisor o receptor, ceidas de desplazamiento, tone de inicio y fin, de las comunicaciones locales, nacionales e internacionales.
- iii. Identificación de los IMEI (equipo celular) utilizados. Así como los CHIP (tarjetas SIM) insertadas en cada uno de los IMEI'S que aparezcan, tanto del emisor como receptor.

Abog. CLAUDIA M. ECHENARRIA RAMÍREZ
Especialista en Litigio
Jefe del Departamento de Investigación y Preparación
Corte Suprema de Justicia de la República

39/12/2018
3:00 PM



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

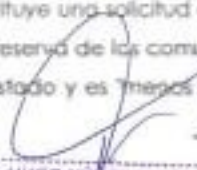
JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA
EXP. N.º 00014-2019-1-5001-JS-PE-01

- iv. Las localizaciones y desplazamiento por celdas activas (coordenadas y sectores de la antena) tanto del emisor como del receptor, en las cuales operan los mencionados aparatos telefónicos.
- v. Registro histórico de los mensajes de texto (SMS) o multimedia (MMS) entrantes y salientes (fecha, hora, dirección, abonado, duración, tonos de inicio y fin de la comunicación).
- vi. Los números IP cuando (número telefónico (IMEI) recibe un mensaje de texto o multimedia desde internet).

14.1 Entre otra información que resulte relevante para la presente investigación, por el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, para los teléfonos celulares 996176928, 987589775 y 987588257; y el periodo del 01 de diciembre de 2017 hasta el 10 de octubre de 2018, para el teléfono celular 952967103.

DÉCIMO QUINTO: Asimismo, se tiene que las Empresas Operadoras de telecomunicaciones que brinden servicio a nivel nacional informen sobre las líneas telefónicas celulares o líneas fijas que estén o hayan estado a nombre de los indagados **Tomás Aladino Gálvez Villegas, César José Hinojosa Paríachi, Walther Javier Delgado Tovar y Marlin Ignacio Castro Cárdenas**, durante el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMO SEXTO: El requerimiento Fiscal, según se ha detallado, constituye una solicitud que en "menor intensidad" afectaría al derecho a la reserva de las comunicaciones que reconoce la Constitución Política del Estado y es "menos gravosa" a la intervención e interceptación de


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPLENTE
del Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Fiscal General de la Corte
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

las comunicaciones a la que se refiere el artículo doscientos treinta del Código Procesal Penal, toda vez que este procedimiento de intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas, propiamente dicha, no ha sido requerida por el Ministerio Público.

DÉCIMO SÉTIMO: Por último, este Juzgado Supremo señala que es proporcional en sentido estricto, toda vez que la investigación versa sobre hechos graves, acaecidos en razón al ejercicio del cargo de altos funcionarios del Estado como un Fiscal Supremo y un ex Juez Supremo y sus relaciones con otros funcionarios y particulares, acaecidos en razón de violaciones de sus deberes y tienen que ver con infracciones a la Ley Penal. Como ya se ha señalado la medida no es la más grave de su tipo, como es intervenir, registrar y grabar las comunicaciones efectuadas; al contrario, sólo versa sobre la emisión de información: tomadas entrantes y salientes de dichos números, mensajes de texto y los puntos de referencia para su ubicación, la que se mantendrán sólo hasta que las referidas operadoras remitan la información solicitada; por lo que se cumplen todos los requisitos señalados.

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resuelve:

- I. **Declarar FUNDADO** el requerimiento de levantamiento del secreto de las comunicaciones de los números telefónicos:

A. 996176928 y 987589775 (se desconoce la empresa operadora) pertenecientes a Tomás Aladino Gálvez Villegas;

Dr. HUGO MUÑOZ JULCA
Jefe de la Sala IV
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

23

Abog. CLAUDIA M. ECHARRÍA RAMÍREZ
Escribana de Cámara
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

41/10000
30/01

8. 952967103 [Movistar] su usuario es César José Hinojosa Paríachi;
- C. 987588257 (se desconoce la empresa operadora) cuyo usuario es Walther Javier Delgado Tovar; y,

II. DISPONGO que la Empresa Operadora de Telecomunicaciones que corresponda remita respecto a los números telefónicos antes señalados:

- i. Identificación de los IMEI/CHIP, utilizados por los propietarios, abonados y/o usuarios.
- ii. Registro histórico (record telefónico), considerando llamadas entrantes y salientes de los números telefónicos, IMEI (Celular) o IMSI (Chip), considerando fecha, hora, duración, dirección, número emisor o receptor, celdas de desplazamiento, torre de inicio y fin, de las comunicaciones locales, nacionales e internacionales.
- iii. Identificación de los IMEI (equipo celular) utilizados. Así como los CHIP (tarjetas SIM) insertadas en cada uno de los IMEI'S que aparezcan, tanto del emisor como receptor.
- iv. Las localizaciones y desplazamiento por celdas activas (coordenadas y sectores de la antena) tanto del emisor como del receptor, en las cuales operan los mencionados aparatos telefónicos.
- v. Registro histórico de los mensajes de texto (SMS) o multimedia (MMS) entrantes y salientes (fecha, hora, dirección, abonado, duración, torres de inicio y fin de la comunicación).

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
Jefe SUPLENTE (a)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abg. GLADIA M. ECHIVARRA RAMÍREZ
Escribana de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
del Poder Judicial de la Federación

- vi. Los números IP cuando (número telefónica (IME)) recibe un mensaje de texto o multimedia desde internet,

II.1 Entre otra información que resulte relevante para la presente investigación, por el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, para los teléfonos celulares 996176928, 987589775 y 987588257; y el período del 01 de diciembre de 2017 hasta el 10 de octubre de 2018, para el teléfono celular #52967103,

III. **DISPONGO** que las Empresas Operadoras de telecomunicaciones -teléfono del Perú S. A. A. (Movistar), América Móvil S. A. C. (Claro), Entel Perú S. A. (Ex Nextel), o cualquier otra que existiera- que brinden servicio a nivel nacional informen sobre las líneas telefónicas celulares o líneas fijas que estén o hayan estado a nombre de las siguientes personas -durante el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018-:

- A. Tomás Alvarino Gálvez Villegas (DNI 08485678);
- B. César José Hinojosa Pariachi (DNI 07200754);
- C. Wálter Javier Delgado Tovar (DNI 16795351); y,
- D. Martín Ignacio Castro Cárdenas (DNI 00869018).

IV. **DISPONGO** que la información solicitada sea remitida, tanto en formato físico como en formato digital (Microsoft Office Excel), al despacho de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, en su domicilio laboral ubicada en Avenida Abancay cuadra 5 s/n- Cercado de Lima, a fin de viabilizar la respuesta de las entidades telefónicas, debiendo ejecutarse esta orden, por parte de las

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Primera Fiscalía Suprema en lo Penal

25

Abog. CLAUDIA M. ECHENARRIA RAMIREZ
Especialista de Casos
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

*Wassini
3/10/20*

empresas operadoras del servicio de telecomunicaciones, en el término de **cuarenta y ocho horas**, con el opercbimiento indicado en el numeral 4 del artículo 230 del Código Procesal Penal.

V. AUTORIZAR al Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, la **EJECUCIÓN** de la presente resolución judicial ordenada.

VI. DISPONGO que ejecutada la presente medida restrictiva de derechos por el Ministerio Público, deberá dar cuenta del resultado para el control respectivo; asimismo, deberá hacerse de conocimiento a los afectados a fin de garantizar lo preceptuado en el artículo 204 del Código Procesal Penal.

VII. DISPONGO que la ejecución de la presente medida por parte del Ministerio Público recurrenente deberá efectuarse única y exclusivamente para los fines a que se controa la presente investigación, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

VIII. NOTIFICÁNDOSE en sobre cerrado, la presente resolución judicial, a fin de garantizar la reserva del caso, para los fines de ley consiguientes.

HN/ech


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (a)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República
Abog. CLAUDIA M. ECHIVARRIA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

Anexo 3: Declaratoria de originalidad del autor

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01	FECHA: 08/11/2022
		REVISIÓN: 01	

Yo, **Laupa Zuñiga, Elmer Jossef** egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico “INTERCEPTACIÓN TELEFÓNICA EN LA INVESTIGACIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO, LIMA, 2023” Asesorada por el docente: Dra. Isabel Ramírez Peña DNI: 02445464, ORCID: 0000-0003-3248-6837, tiene un índice de similitud de ONCE (10%) con código verificable oid:14912:242671176, en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

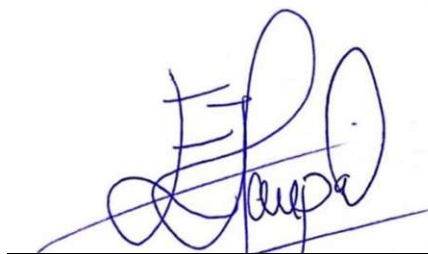
Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.

Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.

El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,

Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Firma del estudiante
Elmer Jossef Laupa Zuñiga
DNI: 45653275



Firma del Docente
Isabel Ramírez Peña
DNI: 02445464

Anexo 4: Reporte del informe de similitud

Elmer Jossef LAUPA ZUÑIGA - 1- COMPLETO.docx

Detalles de la entrega Ayuda

Fuentes principales Todas las fuentes

10%
Similitud general

1	repositorio.uwienner.edu.pe INTERNET	2%
2	Universidad Wiener on 2022-11-23 TRABAJOS ENTREGADOS	1%
3	Universidad Wiener on 2022-11-11 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
4	Universidad Wiener on 2022-12-01 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
5	Universidad Wiener on 2022-10-31 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
6	repositorio.ucv.edu.pe INTERNET	<1%
7	Universidad Wiener on 2022-12-04 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
8	Universidad Wiener on 2022-11-30 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
9	www.infobae.com INTERNET	<1%
10	Universidad Wiener on 2022-11-11 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
11	Universidad Wiener on 2022-11-23 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%

Universidad Norbert Wiener
UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER
Facultad Derecho y Ciencia Política
Trabajo de Experiencia Profesional
La interceptación telefónica en la investigación del crimen organizado, Lima, 2023.
Presentado por Br: Laupa Zuñiga, Elmer Jossef
Identificador ORCID del estudiante: 0009-0008-4295-6429
Asesor: Dra. Ramírez Peña, Isabel
Identificador ORCID del asesor: 0000-0003-3248-6837
Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital
Sub-Línea de investigación: Derecho civil, penal, administrativo
Lima-Perú
2023

Elmer Jossef LAUPA ZUÑIGA - 1- COMPLETO.docx

Detalles de la entrega Ayuda

Configuración

Depósitos de búsqueda:
Seleccione qué depósitos utilizará para revisar los trabajos de los estudiantes. Obtenga más información acerca de las opciones de los depósitos.

- ☒ Internet
- ☒ Publicaciones
- ☒ Crossref
- ☒ Contenido disponible en Crossref
- ☒ Trabajos entregados

Excluir del Informe de Similitud:
Seleccione las partes de una entrega donde no desea que se revisen las coincidencias. Se recomienda excluir la bibliografía y las citas textuales. Todas las selecciones se pueden anular en el visor. Obtenga más información acerca de estas exclusiones.

- ☒ Bibliografía
- ☐ Citas textuales
- ☐ Citas
- ☒ Coincidencias menores

Menos de palabras

Compartir

Página 1 de 49

Terminado

Universidad Norbert Wiener
UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER
Facultad Derecho y Ciencia Política
Trabajo de Experiencia Profesional
La interceptación telefónica en la investigación del crimen organizado, Lima, 2023.
Presentado por Br: Laupa Zuñiga, Elmer Jossef
Identificador ORCID del estudiante: 0009-0008-4295-6429
Asesor: Dra. Ramírez Peña, Isabel
Identificador ORCID del asesor: 0000-0003-3248-6837
Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital
Sub-Línea de investigación: Derecho civil, penal, administrativo
Lima-Perú
2023